

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, CON LA INTERVENCIÓN DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. CARLOS RAFAEL MUÑOZ BERZUNZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL ING. MIGUEL ANTONIO OSORIO ROSADO, ASÍ COMO LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL, SEPTIMA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS PEÑA CABALLERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "LAS CÁMARAS", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- B. El Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006 establece el desarrollo en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de regiones del país; prevé también incrementar la sensibilidad social respecto a la importancia de los ecosistemas naturales, en particular los bosques, proteger los diversos servicios ambientales, entre ellos, la captación de agua pluvial que permita la recarga de acuíferos, ríos y otros cuerpos de agua.

En materia forestal, el Plan Nacional de Desarrollo, prevé alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas más representativos del país y su diversidad biológica disminuyendo las posibilidades de su degradación, así como fomentar la recuperación de especies de alto significado ecológico, simbólico y económico para las identidades regional y nacional.

Asimismo, se prevé la realización de acciones para prevenir y detener los procesos de deforestación y degradación de las tierras, con el fin de asegurar una base natural que permita su aprovechamiento sustentable y contribuya a mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

- C. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede concertar con los productores, empresas u organizaciones empresariales con el propósito de implementar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
- D. Que con fecha once de noviembre del dos mil cuatro, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la Cámara Nacional de la Industria Maderera, la Cámara Nacional de la Industria Forestal, la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel y la Asociación Nacional de Fabricantes de Tableros de Madera, A. C., suscribieron un Convenio de Concertación a nivel nacional, con el objeto de llevar a cabo acciones de conservación y protección de los recursos forestales a nivel nacional.

DECLARACIONES

I.- De "LA PROCURADURIA":

- A. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal a quien le corresponde, entre otras facultades, la de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable, así como promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- B. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

- C. Que tiene la facultad para promover, directamente o en coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de los Estados y Municipios, la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado, para la realización de acciones en Materia Ecológica y de Protección al Ambiente.
- D. Que su titular cuenta con las facultades necesarias para suscribir los convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad correspondiente.
- E. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Genova esquina Roma No 210, Colonia Nueva Italia, C.P. 77035, Chetumal, Quintana Roo.

II.- De "LAS CÁMARAS":

- A. En cuanto a "**La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción**", **Delegación Quintana Roo**, que es una institución pública autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida nacionalmente conforme a la entonces vigente Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 tres de junio de 1968 mil novecientos sesenta y ocho. Que representa, defiende y fomenta los intereses generales de los industriales de la construcción, así como del entorno educativo necesario para tal efecto, dentro y fuera del país, debiendo para esto:
 - a) Gestionar y procurar la expedición, modificación, derogación, abrogación y cumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y en general, de cualquier disposición que establezca normas generales relacionadas con la Industria de la Construcción;
 - b) Proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar las gestiones inherentes ante las autoridades públicas y privadas;
 - c) Estudiar, promover y reforzar todo aquello que conduzca a lograr mejores relaciones de trabajo, mayor eficiencia y generar un enfoque educativo en y hacia la Industria de la Construcción, a través de "LA CMIC" y sus Institutos, como los son, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, Instituto Tecnológico de la Construcción y la Fundación de la Industria de la Construcción, dando también cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

- d) Colaborar con autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la Industria de la Construcción.

Que el **ING. MIGUEL ANTONIO OSORIO ROSADO**, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Instrumento, de conformidad con el Testimonio Notarial número 11, 379, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 16 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Lic. Juan Ignacio Hernández Ornelas, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Señalando para efectos del presente instrumento el domicilio legal ubicado en Avenida Insurgentes número 967, Colonia Lagunitas, Código Postal 77029, Chetumal Quintana Roo.

- B) En cuanto a "**La Cámara Nacional de la Industria Forestal**", es una organización de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida nacionalmente conforme a la entonces vigente Ley de Cámara de Comercio y las de Industria, la cual tiene representaciones regionales, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y para efecto de este instrumento recae dentro de la jurisdicción de la Séptima Delegación, representada por el **ING. CARLOS PEÑA CABALLERO**. Que entre sus objetivos principales están los de:

- a) El fomento y la defensa de la actividad forestal.
- b) Representar los intereses generales de los afiliados.
- c) Estudiar todas las cuestiones que afecten la actividad y promover todas las medidas que la favorezcan.
- d) Colaborar en la resolución de problemas de interés del sector.
- e) Ejercer gestiones necesarias ante las autoridades federales o locales con el objeto de fomentar y proteger el desarrollo del sector forestal.
- f) Ser órgano de consulta y colaboración del Estado.

Entre otros.

Que el **ING. CARLOS PEÑA CABALLERO**, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Instrumento, de conformidad con el Testimonio del Acta Protocolizada de Asamblea número 9,295 de fecha veintisiete de marzo de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Flores Gómez, Notario Público Titular número 62 de San Cristóbal de las Casa, Chiapas, señalando para efectos del presente instrumento el

domicilio legal ubicado en la Av. Sauces No 1783, Fraccionamiento las Arboledas, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

- A) Que reconocen la necesidad de proteger los recursos forestales en el Estado de **Quintana Roo** y el fortalecimiento de la industria forestal, maderera y de la construcción, motivo por el cual, han determinado la suscripción del presente Convenio Especifico.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 y 38 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 5°, 38, 157 y 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 12, 114, 158 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2° fracción XXXI inciso c), 40, 41, 118, 119, 138 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "LAS PARTES" formalizan el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA PROCURADURIA" y "LAS CÁMARAS" realizarán acciones conjuntas tendientes a la protección y preservación de los recursos forestales existentes dentro del Estado de Quintana Roo y el fomento de la participación social en las tareas que se propongan efectuar en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en formular y ejecutar conjuntamente un Programa para la Protección de los Recursos Forestales existentes en el Estado de Quintana Roo, para lo cual, se comprometen a prever los mecanismos y acciones necesarias para el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Determinación de los lineamientos y las modalidades conforme a la legislación forestal vigente, a los que deberá sujetarse la actuación de "LAS PARTES" en la protección de los recursos forestales;
- b) Disponer en la medida de sus posibilidades de los recursos necesarios para ejecutar el Programa objeto del presente Convenio; y
- c) Coordinar acciones con base en sus estructuras e infraestructuras, para la aplicación del programa.

TERCERA.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Fomentar la participación de los miembros de **"LAS CÁMARAS"** en los mecanismos y esquemas de cumplimiento de la legislación ambiental y su incorporación a los procesos de certificación forestal y ambiental, así como promover el ejercicio de prácticas ambientales sanas en los procesos que conforman la cadena productiva forestal;
- b) Verificar que los integrantes de **"LAS CÁMARAS"** adquieran materias primas forestales de legal procedencia y que en todo momento cuenten con la documentación legal que lo acredite;
- c) **"LAS CÁMARAS"** promoverán entre sus agremiados que las adquisiciones que realicen sobre productos de madera, se aseguren que estos provenga de un aprovechamiento autorizado o de establecimientos, industrias o comercios debidamente inscritos en el Registro Forestal Nacional a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) **"LAS CÁMARAS"**, a través de los representantes que para tal efecto designen, realizarán en el estricto marco de la legislación aplicable, un intercambio de información con **"LA PROCURADURIA"**, con el propósito de llevar a cabo los fines del presente instrumento.
- e) **"LAS CÁMARAS"**, en la medida de sus posibilidades tecnológicas y económicas, buscarán alternativas viables de reciclado, para sustituir los productos de madera que comercializan y con ello contribuir con el medio ambiente.
- f) **"LA PROCURADURIA"** brindará a **"LAS CÁMARAS"** la asistencia técnica y jurídica que se requiera para la consecución de los fines del presente Convenio, por medio de los apoyos materiales, humanos y financieros que se fijen en el Programa a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento.

CUARTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan integrar un Comité de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento. Dicho Comité se integrará con igual número de representantes de **"LAS PARTES"**, pudiéndose auxiliar de los miembros o grupos de trabajo que consideren convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA.- La presidencia del Comité estará a cargo de un representante de **"LA PROCURADURIA"**.

SEXTA.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Reunirse semestralmente en la Ciudad de Quintana Roo, en las oficinas que ocupa la Delegación Quintana Roo de **"LA PROCURADURIA"**, para evaluar el avance de las acciones derivadas de los compromisos contraídos por **"LAS PARTES"** o extraordinariamente cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito de la parte que así lo solicite.
- b) Elaborar informes respecto de la ejecución de las acciones contenidas en este Convenio, mismos que deberán entregarse en los primeros 5 cinco días hábiles de cada bimestre, a los representantes de **"LA PROCURADURIA"** y **"LAS CÁMARAS"**.
- c) Proporcionar la información que le sea formalmente solicitada, respecto de las actividades a realizarse en la ejecución de las acciones a que se refiere la fracción anterior.

SÉPTIMA.- **"LAS CÁMARAS"** reconocen que el ejercicio de los actos de autoridad para la aplicación de la legislación federal en materia de recursos forestales, corresponde exclusivamente a **"LA PROCURADURIA"** y que para ello prestará el apoyo que se requiera, en los términos de los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"** en este Convenio.

OCTAVA.- Cualquier modificación que se pretenda realizar a este instrumento, deberá hacerse del conocimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y de común acuerdo, y para todos los efectos legales a que haya lugar, formará parte como anexo del presente Convenio.

NOVENA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverlos en el seno del Comité de Evaluación y Seguimiento, en caso de subsistir las controversias deberán someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de **Quintana Roo**, por lo que, renuncian a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida, asimismo podrá modificarse o darse por terminado en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante notificación por escrito realizada, por lo menos con 30 días naturales de

anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado, salvo pacto en contrario.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas "LAS PARTES" del alcance, y fuerza legal de su contenido, lo firman en 5 ejemplares en la Ciudad de Quintana Roo, a los once días del mes noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

POR "LA PROCURADURIA"
EL PROCURADOR FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO

INTERVIENE

POR "LA PROCURADURIA"
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
EL DELEGADO FEDERAL

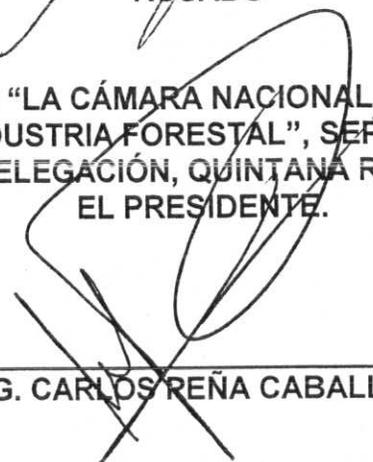

CARLOS RAFAEL MUÑOZ
BERZUNZA

POR "LA CAMARA MEXICANA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN",
DELEGACIÓN QUINTANA ROO
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA



ING. MIGUEL ANTONIO OSORIO
ROSADO

POR "LA CÁMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA FORESTAL", SEPTIMA
DELEGACIÓN, QUINTANA ROO.
EL PRESIDENTE.


ING. CARLOS REÑA CABALLERO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ANTAD", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR JUAN MANUEL LEY LÓPEZ, Y POR LA OTRA, LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "LA CMIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL INGENIERO LEANDRO LÓPEZ ARCEO, CON EL PROPÓSITO DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN QUE AMBAS ASOCIACIONES HAN DETERMINADO Y QUE TIENEN COMO FIN PRIMORDIAL EL SUMAR ESFUERZOS Y CAPACIDADES PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS AFILIADAS; AMBAS PARTES TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA ANTAD"

- a) Que es una Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, segun consta en la Escritura Pública No. 69,379 de fecha 13 de junio de 1983, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Pacheco, Notario Público No. 48 de la Ciudad de Mexico, Distrito Federal.
- b) Que tiene por objeto, entre otros, estudiar, mejorar y defender los legítimos intereses de sus Asociados
- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos inherentes al presente convenio.
- d) Que su domicilio es, Horacio 1855, 6° Piso, Col. Chapultepec Morales, en la Ciudad de Mexico, D.F.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente convenio, a efecto de colaborar con "LA CMIC" abriendo lineas de comunicación permanentes entre ambas Asociaciones, con el fin de organizar e implementar actividades que sean de beneficio a sus empresas asociadas.

II. Declara "LA CMIC":

- a) Que es una Institucion Publica, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para cumplir con los fines establecidos en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968, en sus Estatutos y Reglamento General.

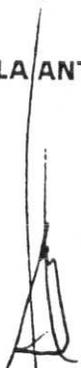
DÉCIMA CUARTA Ambas partes convienen en que el presente documento puede ser revisado periódicamente de común acuerdo para adecuarlo a las necesidades que se fueren presentando y acorde a las experiencias que se vayan adquiriendo.

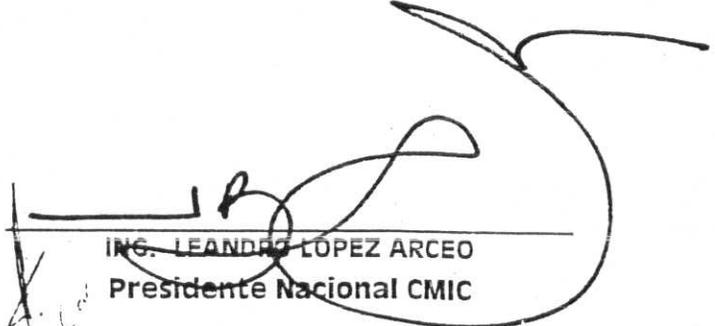
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente documento y toda vez que ninguna de sus cláusulas es contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, así como tampoco se encuentra afectada de error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad en 5 fojas útiles por un sólo lado y ante la presencia de dos testigos a los 29 días del mes de Mayo de 2002, en la Ciudad de México.

CONFORMES

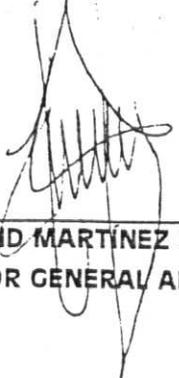
POR "LA ANTAD"

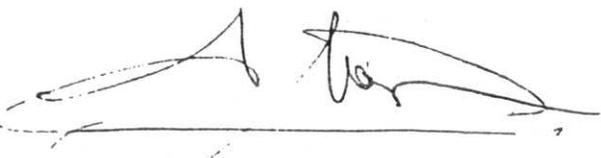
POR "LA CMIC"


SEÑOR JUAN MANUEL LEY LÓPEZ
Presidente del Consejo de
Administración de ANTAD


ING. LEANDRO LÓPEZ ARCEO
Presidente Nacional CMIC

TESTIGOS


C.P. DAVID MARTÍNEZ ROJAS
DIRECTOR GENERAL ANTAD


ING. MAURICIO JESSURUN SOLOMOU
Vicepresidente Nacional de Industria
Comercio y Turismo, CMIC